

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS  
REMON 1-1.

Nos dirigimos a Uds. para llevar su conocimiento que esta Institución ha resuelto implantar un régimen de habilitación de fondos con el propósito de contribuir al alargamiento de plazos de operaciones de crédito de empresas del sector privado.

Dicho régimen se ajustará al siguiente ordenamiento:

1. Condiciones básicas.

- 1.1. Los recursos se adjudicarán por licitación sobre la base de las tasas de interés ofrecidas, expresadas en porcentajes anuales.
- 1.2. El monto a licitar y la fecha de los llamados serán comunicados en oportunidad de cada licitación.
- 1.3. El Banco Central podrá, a su juicio, limitar el acceso de las entidades a este régimen de préstamos.
- 1.4. Será facultad del Banco Central aceptar o rechazar, total o parcialmente, las propuestas recibidas.
- 1.5. En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del Banco Central, y a pedido de las entidades, podrán autorizarse cancelaciones anticipadas, parciales o totales.
- 1.6. Estos préstamos no serán computables a los fines de la relación entre los depósitos y otras obligaciones y la responsabilidad patrimonial de las entidades financieras.

2. Monto máximo de las ofertas por entidad.

- 2.1. En la primera licitación en que se participe, ese monto máximo estará determinado por la proporción que para la respectiva licitación fije el Banco Central respecto del promedio de las partidas sujetas a la tasa única de efectivo mínimo (punto 1.2. de la Fóm. 3000) correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de cada llamado.
- 2.2. En las licitaciones siguientes se podrá requerir la adjudicación de fondos por un importe que no exceda la diferencia entre el resultante de la proporción a que se refiere el punto anterior, determinada para el nuevo llamado, y la deuda registrada bajo este régimen al momento de la licitación.
- 2.3. Tales deudas serán reajustadas al último día del mes anterior según el procedimiento que se indica en el punto 3.1. Los fondos acreditados durante el mes de la licitación serán tomados por su valor nominal.

### 3. Condiciones de los préstamos.

- 3.1. Las deudas serán reajustadas mediante la aplicación del índice de ajuste financiero que elabora el Banco Central (Circular R.F. 1050).
- 3.2. Las tasas de interés serán las aceptadas en la licitación.
- 3.3. Los intereses se liquidarán anualmente a contar desde la fecha de la respectiva acreditación de los fondos.
- 3.4. Los préstamos tendrán un plazo de 4 años. La amortización se efectuará en dos cuotas del 50% cada una: a los dos años y a su vencimiento, con el ajuste indicado en el punto 3.1.
- 3.5. Si las fechas de liquidación de intereses, de la amortización y de la cancelación de estos préstamos coincidiera con un día inhábil, los débitos correspondientes se efectuarán el día hábil siguiente.
- 3.6. En garantía de estos préstamos las entidades deberán constituir a favor del Banco Central prenda sobre los documentos de su cartera líquida o caución de hipotecas o prendas, en este último caso con notificación de la constitución del gravamen a los deudores, por un valor no inferior al ciento veinte por ciento (120 %) de las sumas que se adeuden por capital reajustado. El Banco Central podrá exigir las garantías adicionales que considere necesarias.

### 4. Aplicación de los fondos.

- 4.1. Los recursos que se adjudiquen bajo el presente régimen deberán ser empleados en el otorgamiento de créditos sujetos a cláusulas de corrección monetaria, con acuerdos fehacientemente documentados posteriores a la fecha del respectivo llamado a licitación, destinados a refinanciar obligaciones vigentes de empresas del sector privado.
- 4.2. Las entidades deberán utilizar no menos del 85% de los fondos que obtengan, en la refinanciación de los créditos de clientes que se dediquen a la producción primaria o a la industria manufacturera, según la tipificación contenida en la información sobre "Saldo de financiaciones de entidades financieras por actividades" (Fórm. 3212 y sus instrucciones), pudiendo aplicarse el remanente al refinanciamiento de las restantes actividades.
- 4.3. Las refinanciaciones que se lleven a cabo con ajuste a esta operativa, podrán alcanzar al 30% del total de las deudas en pesos vigentes en cada entidad al momento de la consolidación, cuando se trate de empresas que cumplan actividades en el sector de producción primaria o de industrias manufactureras y al 15% de tales obligaciones para los restantes sectores económicos.

Ello no impedirá, naturalmente, que las entidades puedan complementar esta acción de refinanciación de deudas con sus recursos prestables ordinarios.

- 4.4. Los créditos se formalizarán cuando menos a un plazo de dos años, con un primer pago parcial o total por capital y ajuste a realizarse no antes de ese término mínimo. Los intereses de estas operaciones serán liquidados con periodicidad anual.
- 4.5. Las entidades podrán igualmente aplicar los recursos que obtengan bajo este régimen a la concesión de créditos entre sí.

Las entidades receptoras deberán observar en la utilización de esos fondos las mismas exigencias normativas establecidas precedentemente.

- 4.6. Tratándose de cajas de ahorro, bancos hipotecarios y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles no resultarán de estricta observancia las disposiciones indicadas en los puntos anteriores.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A"	24.4.81
----------	------------------	---------

- 4.7. Los intermediarios de otras clases que no contaran con deudores que se dediquen a la producción primaria o la industria manufacturera, podrán optar para la aplicación de los recursos provenientes de este régimen de préstamos, entre lo previsto en el punto 4.5. precedente o por la formación de una nueva cartera de créditos sujetos a cláusulas de corrección monetaria, observando las proporciones señaladas en el punto 4.2. y en idénticas condiciones de plazo, amortización y cobro de intereses, según se indica en el punto 4.4.
- 4.8. Las operaciones que se lleven a cabo con empresas incluidas en el régimen de promoción industrial deberán ser informadas al Banco Nacional de Desarrollo con detalle de monto, plazo y demás condiciones estipulados en los respectivos acuerdos,

5. Régimen operativo.

- 5.1. Las propuestas deben ser presentadas en firme bajo sobre cerrado, utilizando la Fórm. 3563, cuyo modelo se acompaña, y depositados en la urna que a tal efecto se habilitará en el Sector de Redescuento del Banco Central.
- 5.2. Las entidades radicadas en el interior del país pueden efectuar sus propuestas por télex a este Banco, sobre la base del modelo que se acompaña.
- 5.3. En cada licitación sólo se podrá efectuar una (1) oferta.
- 5.4. Las presentaciones se reciben hasta el día y la hora que en cada caso se determine. No serán consideradas aquéllas que no se ajusten a las presentes normas o contengan deficiencias de integración en la Fórm. 3563 o en el télex que la reemplace.
- 5.5. Las entidades que hayan resultado adjudicatarias de cupos de utilización dentro de este sistema, solicitarán por Fórm. 3564 o télex, cuyos respectivos modelos se acompañan, las acreditaciones parciales por los importes que se correspondan con los créditos concedidos en las condiciones dispuestas en el punto 4. precedente.  

Dichas solicitudes serán recibidas en el Sector de Redescuento del Banco Central de lunes a miércoles de cada semana. Las acreditaciones se efectuarán los viernes.
- 5.6. Si el último día fijado para la recepción de los pedidos o el de la acreditación de los fondos resultara inhábil, ambos términos se trasladarán al primer día hábil siguiente.
- 5.7. En cada licitación la deuda a tomarse en cuenta para la determinación del monto máximo que pueden demandar las entidades, según se indica en el punto 2.2., computará las solicitudes de acreditación de fondos ingresadas hasta el miércoles anterior a la fecha del llamado.  

En el caso de entidades que no concurren a posteriores licitaciones o que sus ofertas no fueran aceptadas, no podrán continuar demandando la acreditación de fondos con imputación al cupo adjudicado en el concurso precedente.
- 5.8. Los movimientos de fondos que se originen como consecuencia de esta operatoria serán realizados por el Banco Central en las cuentas corrientes que las entidades tienen habilitadas en esta Institución.
- 5.9. Para operar dentro de este régimen las entidades deben remitir la carta garantía que se ajuste a su operatoria, entre las que se transcriben en Anexo, en original y dos copias. Este documento se envía por única vez antes o simultáneamente con la primera oferta.

Esta carta garantía debe ser presentada en el Sector de Redescuento separadamente del sobre que contenga la oferta, entregándose a las entidades una copia con la constancia de su recepción.

El presente régimen queda incorporado como punto 4 del Capítulo IV de la Circular REMON 1, por lo que oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponde agregar a dicha Circular.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Germán R. Pampillo  
Subgerente de Normas para  
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General

ANEXOS

CARTA DE GARANTÍA (Documentos comerciales)	MODELO
<p>Al Señor Presidente Del Banco Central de la República Argentina, <u>S/D.</u></p> <p style="text-align: right;">Ref.: Carta Garantía para los préstamos acordados a las entidades financieras por el Banco Central con fines de regulación de los recursos monetarios.</p>	
<p>Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con referencia a los préstamos que nos acuerde esa Institución dentro del régimen de la Circular REMON 1 – Capítulo IV – punto 3.</p>	
<p>Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia que nos comprometemos y aceptamos lo siguiente:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1 – Que en garantía de los préstamos que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina, con ajuste al régimen de referencia, se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina sobre los documentos de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere el ciento veinte por ciento (120%) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina por capitales reajustados.</li> <li>2 – Que los documentos que se ofrezcan en garantía se endosarán con la leyenda “Valor en garantía a favor del Banco Central de la República Argentina” y nos comprometemos a mantenerlos separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.</li> <li>3 – Que aceptamos la misión de depositarios de los documentos que se ofrezcan en garantía la que desempeñaremos a título gratuito.</li> <li>4 – Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de los documentos ofrecidos en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.</li> <li>5 – Que cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otros documentos de nuestra cartera líquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada. De no contar con documentos para reemplazar, nos obligamos a comunicar inmediatamente el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan.</li> <li>6 – Que la nómina de documentos que se ofrezcan en garantía se detallará en la fórmula 2894, numeradas en forma correlativa, las que formarán parte integrante de la presente garantía, y se mantendrán en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.</li> <li>7 – Que el Banco Centra de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los documentos que garanticen los préstamos correspondientes.</li> <li>8 – Que nos comprometemos a que el vencimiento de los documentos que se ofrezcan en garantía, no exceda de 30 días de la fecha de cancelación de cada préstamo adjudicado.</li> <li>9 – Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este ....., la</li> </ol>	

cantidad de documentos, el importe total, números de orden de los mismos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.

- 10 – Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

NOTA: Esta carta de garantía debe ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad.

CARTA DE GARANTÍA (Documentos comerciales)	MODELO
<p>Al Señor Presidente del Banco Central de la República Argentina, <u>S/D.</u></p> <p style="text-align: right;">Ref.: Carta Garantía para los préstamos acordados por el Banco Central a las entidades financieras con fines de regulación de los recursos monetarios.</p>	
<p>Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. Con referencia a los préstamos que nos acuerde esa Institución dentro del régimen de la Circular REMON 1 – Capítulo IV – punto 3.</p>	
<p>Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia que nos comprometemos y aceptamos lo siguiente:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1 - Que en garantía de los préstamos que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina, con ajuste al régimen de referencia, se constituirá prenda caución a favor del Banco Central de la República Argentina sobre las (1) de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere el ciento veinte por ciento (120%) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina por capitales reajustados.</li> <li>2 - Que nos comprometemos a mantener las (1) separadas del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.</li> <li>3 - Que simultáneamente con la constitución de la caución sobre las (1) a que se refiere el punto 1 de esta carta garantía, notificaremos en forma fehaciente de tal circunstancia a los deudores de los créditos correspondientes.</li> <li>4 - Que aceptamos la misión de depositarios de las (1) que se ofrezcan en garantía la que desempeñaremos a título gratuito.</li> <li>5 - Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de las (1) ofrecidas en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.</li> <li>6 - Que cuando por amortización contractual de la deuda o por otras circunstancias (cancelación anticipada, deudores que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otras (1) de nuestra cartera líquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada. De no contar con (1) para reemplazar, nos obligamos a comunicar inmediatamente el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan.</li> <li>7 - Que la nómina de (1) que se ofrezcan en garantía se detallará en la fórmula 3055, numeradas en forma correlativa, las que formarán parte integrante de la presente garantía, y se mantendrán en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.</li> <li>8 - Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de las (1) que garanticen los préstamos correspondientes.</li> <li>9 - Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantías, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este ....., la cantidad de (1), el importe total de los saldos adeudados, números de orden de dichos instrumentos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.</li> </ol>	

10 - Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

(1) - Consignar: escrituras hipotecarias o prendas, según corresponda.

NOTA: Esta carta garantía debe ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad.



(Para comunicar la constitución de prenda caución a favor del Banco Central de la República Argentina sobre el instrumento representativo del gravamen hipotecario o prendario, según corresponda).

A  
PRESENTE

Ref.: Crédito (1) No.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación a la deuda que mantiene con esta Entidad, originada en el crédito citado en la referencia, que le acordáramos con gravamen (1) a nuestro favor.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que sobre el instrumento representativo del citado gravamen (1) se ha constituido prenda caución a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en garantía de préstamos otorgados por esa Institución. En consecuencia, ello implica la cesión al mencionado Banco Central de todos los derechos que el mismo garantiza.

Además, cumplimos en informarle que esta Entidad, en su carácter de depositaria de los títulos prendados, se halla autorizada a efectuar el cobro de las cuotas pactadas, en tanto dicho procedimiento no sea revocado por el Banco Central de la República Argentina, circunstancia que le será comunicada expresamente.

Al solicitarle se sirva notificarse de lo que antecede, saludamos a Ud. muy atentamente.

firma autorizada

Recibo copia de la presente y  
me notifico de su contenido.

Firma y aclaración de firma

Lugar y fecha.

(1) – Consignar: hipotecario o prendario, según corresponda.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Sector Redescuento	RÉGIMEN DE PRÉSTAMOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CON FINES DE REGULACIÓN DE LOS RECURSOS MONETARIOS	Fecha de la licitación
		Nº de cuenta corriente

Entidad:

O F E R T A S

Nº	MONTO - En millones de pesos -						PLAZO - En días -				TASA EFECTIVA ANUAL - En % -				
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															

NOTA: Integrar los campos de derecha a izquierda.

/ /

Firmas autorizadas

RESERVADO PARA EL BANCO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Sector Redescuento

Centro de Procesamiento de Datos

(Para comunicar la constitución de prenda caución a favor del Banco Central de la República Argentina sobre el instrumento representativo del gravamen hipotecario o prendario, según corresponda).

A  
PRESENTE

Ref.: Crédito (1) No.  
\_\_\_\_\_

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación a la deuda que mantiene con esta Entidad originada en el crédito citado en la referencia, que le acordáramos con gravamen (1) a nuestro favor.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que sobre el instrumento representativo del citado gravamen (1) se ha constituido prenda caución a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en garantía de préstamos otorgados por esa Institución. En consecuencia, ello implica la cesión al mencionado Banco Central de todos los derechos que el mismo garantiza.

Además, cumplimos en informarle que esta Entidad, en su carácter de depositaria de los títulos prendados, se halla autorizada a efectuar el cobro de las cuotas pactadas, en tanto dicho procedimiento no sea revocado por el Banco Central de la República Argentina, circunstancia que le será comunicada expresamente.

Al solicitarle se sirva notificarse de lo que antecede, saludamos a Ud. muy atentamente.

firma autorizada

Recibo copia de la presente y  
me notifico de su contenido.

Firma y aclaración de firma

Lugar y fecha.

(1) – Consignar: hipotecario o prendario, según corresponda.